

Sr. Alcalde de El Puerto

Ecologistas en Acción de El Puerto Santa María, EXPONEN:

1.- Como bien conoce, en las últimas dos décadas se ha producido en El Puerto de Santa María un acelerado proceso de deforestación que ha provocado la destrucción de más de dos millones de metros cuadrados de terrenos forestales, sobre todo pinares y retamares.

2.- Que Ecologistas en Acción viene denunciando de forma sistemática todo tipo de talas y desmontes que merman la riqueza forestal de este término municipal. Así mismo, hemos realizado numerosas alegaciones en todo el proceso de tramitación de la revisión del PGOU de El Puerto, proponiendo medidas para conservar los terrenos forestales bien como Suelos no Urbanizables de Especial Protección Forestal, o como Sistemas Generales de Espacios Libres.

3.- Que uno de los terrenos forestales de mayor valor es el Rancho Linares, ubicado entre la antigua carretera N-IV y el Madrugador, que conforma uno de las zonas forestales de mayor diversidad, calidad paisajística y potencial de uso público. Se adjunta inventario provisional de la flora que incluye un total de 203 especies (Anexo 1). Hay que destacar que en pinares colindantes se han detectado especies catalogadas, por lo que es previsible su presencia en esta zona (Anexo 2).

4.- El Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente (CMA) suelen contestar a nuestras denuncias y alegaciones que se protegerán las masas arboladas, pero eluden incluir en las normas -PGOU y Declaración de Impacto Ambiental (DIA)- normas de protección de retamares, sabinares y pastizales, muchos de ellos incluidos o en la periferia de las masas arboladas. Reiteradamente hemos recordado a estas dos administraciones que los terrenos forestales no son sólo los terrenos arbolados, ni ecológicamente ni legalmente es defendible este criterio de plantear exclusivamente -y a veces ni eso- la protección a las zonas arboladas.

La Ley 2/1992 Forestal de Andalucía deja claro en su Artículo 1 que “*Los Montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumple funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajística o recreativas*”. De esta definición se excluyen “*Los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados y aptos para urbanizar*”.

También la Ley estatal 43/2003, de Montes, define los terrenos forestales o montes como (Artículo 5.1): *“todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas”*.

5.- El Ayuntamiento está tramitando varias modificaciones del actual PGOU que afectan a los terrenos del Rancho Linares (PP-CN-4), y a una finca adyacente ubicada al oeste, al otro lado de la antigua N-IV. Estos terrenos tienen la siguiente clasificación en el actual PGOU:

- Rancho Linares: abarca una superficie total 262.320 m², de las que 197.600 m², están clasificados como Suelo Urbanizable Programado (PP-CN-4), teniendo una zona de 64.720 m² de superficie la consideración de Sistema General de Espacios Libres (SGEL), que coincide con la zona de pinos ubicada cerca de la glorieta de la antigua N-IV. La edificabilidad máxima permitida en el PGOU es de 88.920 m² y el uso industrial. Entre los objetivos se incluye “Conservación del arbolado existente”, contemplando la cesión de 21.400 m² de espacios libres, que coinciden con algunas de las zonas arboladas. La figura de planeamiento es el Plan Parcial. Destacar que el PGOU prescribía la obtención de este SGEL en el segundo cuatrienio, o sea antes de 1999, cosa que nunca se hizo, como ha pasado con el resto de los 15 SGEL previstos en el PGOU actualmente vigente.
- La zona ubicada frente al Rancho Linares, al otro lado de la antigua N-IV, está clasificada como Suelo No Urbanizable Común, que estaba constituido por un denso retamar que fue parcialmente desmontado de forma ilegal en octubre de 2007, hecho que fue denunciado por Ecologistas en Acción ante la CMA, el Ayuntamiento y el SEPRONA, que terminó por paralizar el desmonte cuando ya llevaban las máquinas más de la mitad del retamar destruido.



Rancho Linares y El Madrugador. Ortofoto digital del año 2008

6.- Los terrenos situados frente al Rancho Linares son terrenos rústico cubiertos de matorral y pastizal, y por tanto es evidente que tienen la condición legal de terrenos forestales, debiendo arbitrarse medidas para la protección de su totalidad, máxime cuando tiene abierto un expediente sancionador por desmonte ilegal, que debe resolverse con la imposición de la correspondiente sanción y la obligación de restituir la vegetación a su estado original. Su reclasificación sería una manifiesta ilegalidad, y supondría premiar a la empresa responsable de este desmonte ilegal, lo que sería un grave precedente.

7.- En el ámbito del Rancho Linares le sería de aplicación la consideración de terreno forestal a la totalidad de los 64.720 m² del Sistema General de Espacios Libres, que debe ser ampliado, por determinación vinculante de la Declaración Previa de Impacto Ambiental de la Revisión del PGOU, a 169.000 m². Por tanto, de los 197.600 m² del PP-CN-4, 104.280 m² se deben incluir en el SGEL, manteniendo su carácter forestal. A los restantes 93.320 m² no se le podría aplicar esta consideración por razones legales, al estar declaradas urbanizables, pero por razones ecológicas sí se deberían considerar terrenos forestales, ya que tiene todos los requisitos para serlo. El hecho de que el desafortunado PGOU de 1991 -que se aprobó sin ser sometido a ningún proceso de evaluación ambiental al no ser obligatorio en aquella época- declarara urbanizable la mayor parte de los terrenos forestales privados del municipio, obliga en todo caso a rectificar semejante desatino desclasificando estos suelos y pasando a la consideración legal de No Urbanizables, como corresponde a su valor ecológico, y por tanto no seguir tramitando figuras de planeamiento que afectan a los escasos terrenos forestales que han sobrevivido a la vorágine especulativa.

8.- Durante el proceso de tramitación de la revisión del PGOU, han ido variando las determinaciones urbanísticas en el ámbito del Rancho Linares, sin mayores explicaciones que las presiones especulativas sobre unos suelos de alto valor estratégico por su ubicación junto a la antigua N-IV. Así, en el Avance del PGOU se proponía la urbanización de la mitad de este interesante y valioso pinar, y sólo se preservaba la zona colindante con la N-IV como Zona de Interés Forestal en Suelo Urbano o Suelo Urbanizable. El Documento de Aprobación Inicial redujo aún más, a la cuarta parte (6,48 has.), la zona a conservar, manteniendo sólo el pequeño SGEL contemplado en el actual PGOU, pero nunca ejecutado. El documento de Aprobación Provisional I amplió algo este SGEL, hasta las 9,25 has., pero ni siquiera llegaba a abarcar toda la zona arbolada, dejando fuera de la zona protegida, y por tanto clasificándolo como terreno construible (CN-S-3), una importante masa de pinar, la mayor parte del retamar y prácticamente todo el pastizal de la zona trasera, donde se permitiría construir un total de 646 viviendas.

La zona de retamar situado en la otra margen de la antigua N-IV, tiene la consideración, como ya se ha indicado, de Suelo No Urbanizable, pero en la propuesta del documento de Aprobación Provisional I de la revisión del PGOU se incluyó como Suelo Urbanizable Ordenado, SUR-OR- 8 “Casino”, con el objetivo de construir un total de 923 viviendas.



Desmante del retamar. Arriba el retamar en el año 2007, abajo fotografía de 2008, tras el desmante parcial

9.- En el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz -aprobado por Decreto 462/2004- se incluyen estos terrenos en la ZERPLA 1. Zona de San José-El Madrugador, y estipula como directriz que “Los espacios forestales del Pinar del Madrugar y Rancho Linares se incorporarán al sistema general de espacios libres de El Puerto de Santa María”

10.- Recientemente los propietarios de estos terrenos han presentado una propuesta de modificación del actual PGOU tanto en el ámbito del Rancho Linares como en los suelos no urbanizables colindantes, para permitir la construcción de viviendas.

- En el Rancho Linares, el Grupo Q pretende construir 1.095 viviendas en 241.600 m², de las que el 70% serían VPO, lo que significa, además, que se superaría el actual área de Suelo Urbanizable PP-CN-4. Los promotores sólo se comprometen a dejar sin edificar las 9,25 has. del SGEL previsto en la Aprobación Provisional I del PGOU. Esto implicaría la destrucción de la mayoría de este terreno forestal, incluido parte del valioso pinar y la práctica totalidad del retamar y del pastizal. Es decir, no solo no se procede a eliminar la urbanización prevista en el documento de revisión del PGOU, sino que prácticamente se duplica la edificabilidad prevista en el documento de Aprobación Provisional I.
- En el SUR-OR- 8 “Casino”, la empresa Procosol pretende construir un total de 1.400 viviendas, de las que un 60% serían VPO, en unos 300.000 m², incluyendo la totalidad e la zona desmontada ilegalmente.
- En los terrenos situados entre el centro comercial El Paseo y la cañada del Verdugo, la empresa Rochadle pretende construir 960 viviendas, de las que un 55% serían VPO, en 211.000 m².



Ordenación de la zona del Rancho Linares según el documento de Aprobación Provisional I del PGOU

11.- La Declaración Previa de Impacto Ambiental del la Revisión del PGOU, prescribe la obligatoriedad de proteger una serie de zonas arboladas y retamares, entre los que se incluyen 169.000 m² del Rancho Linares, condición vinculante que no se incluyó en la Aprobación Provisional I del PGOU, ni ahora en la propuesta de modificación.

12.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estipula en el Artículo 36.1.c que se encuentran sometidos a evaluación ambiental “Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I”.

| | | |
|-------|---|----|
| 12.3. | Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable. | EA |
| 12.4. | Planes de Ordenación Intermunicipal así como sus innovaciones. | EA |
| 12.5. | Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable. | EA |
| 12.6. | Planes de sectorización | EA |
| 12.7. | Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental | EA |
| 12.8. | Proyectos de urbanización que deriven de planes de desarrollo no sometidos a evaluación de impacto ambiental | EA |

El PGOU de El Puerto de Santa María tiene fecha de acuerdo de 18/12/1991, y fue publicado en B.O.J.A con fecha de 31/12/1991 y B.O.P. 15/02/1992, no siendo sometido a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Por tanto, deben ser sometidos a proceso de evaluación ambiental:

- Las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable (categoría 12.3), como es el caso del ámbito SUR-OR- 8 “Casino” y de los terrenos forestales del Rancho Linares.
- Los instrumento de planeamiento recogido dentro de los Planes de desarrollo del PGOU (categoría 12.7.): Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle. Por lo que el posterior desarrollo de estas modificaciones del PGOU deben ser sometidas a evaluación ambiental.

13.- Existen dos vías pecuarias colindantes con el Rancho Linares, la cañada de Esquivel y la vereda de Herrera, que pueden verse afectadas por estos proyectos urbanísticos. De hecho, en el documento de la Aprobación Provisional I no se incluyeron estas vías pecuarias (ver plano de ordenación).

14.- El Rancho Linares y el retamar colindante son hábitat de alta importancia del camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon* L.). Esta especie ha sufrido fuerte una regresión en El Puerto debido a los desarrollos urbanísticos, que han dejado su área de distribución muy reducida y fragmentada. El camaleón común está catalogado como especie de "interés especial" por el Decreto 439/1990, y "en peligro de extinción" según el Libro Rojo de los Vertebrados de España (ICONA, 1992). En Andalucía se considera "vulnerable". La Ley 4/89 ya establecía medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, prohibiendo (Art. 38-sexta) "La destrucción, muerte, deterioro, recolección,

comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizadas de especies animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la destrucción de su hábitat...". La declaración como urbanizables de zonas donde existen poblaciones de camaleones y la destrucción de pinares y retamares es una flagrante violación de esta ley.

La nueva Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estipula en su art. 52 que "Las Comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 53 y 55 de esta Ley", artículos que se refieren al listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo Español de Especies Amenazadas. El art. 76 tipifica como infracción muy graves "La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en la categoría de «en peligro de desaparición» del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición. La destrucción del hábitat de especies «en peligro de extinción» en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación. La destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario". En su ANEXO IV se incluye al camaleón entre las especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

La política seguida hasta el momento por el Ayuntamiento, con el visto bueno de la CMA, consistente en obviar la presencia de estas especies amenazadas, permitiendo la destrucción de su hábitat y de sus poblaciones, o limitarse a traslocar las poblaciones de camaleones en las zonas en que se han ido ejecutando planes urbanísticos, actuaciones que no han garantizado su conservación. Las traslocaciones han intentado justificar estas actuaciones urbanísticas, con la excusa de que se estaban salvando los camaleones, ya que se llevaban a otras zonas donde, en teoría, estaba garantizada su conservación. Nada más lejos de la realidad.

La práctica de traslocar camaleones ha sido infructuosa, pues el camaleón es una especie que renueva prácticamente sus efectivos cada año. Es decir, los camaleones viven poco más de un año, y las hembras ponen una sola vez, de forma que cuando se trasladan los adultos que ya se han reproducido, éstos mueren en el lugar de suelta sin dejar descendencia, por lo que la población desaparece. En general, las hembras realizan la puesta desde mediados de Septiembre a finales de Octubre mientras que las crías eclosionan en el mes de agosto del año siguiente, de forma que cualquier traslocación que se lleve a cabo en este periodo tan sólo traslada adultos que ya han realizado la puesta quedando la futura generación de reproductores en el suelo, población que termina por ser destruida por las obras de urbanización.

Para garantizar la viabilidad de las importantes poblaciones de camaleones existentes en El Puerto, Ecologistas en Acción ha propuesto en nuestras Alegaciones al documento de revisión del PGOU conservar las áreas de distribución de camaleones. Se adjunta plano de distribución de las poblaciones de camaleones elaborado por el investigador del

Consejo Superior de Investigaciones Científicas y experto herpetólogo Jesús Mellado, junto a A. Ruiz y J.J. Gómez, incluido en el estudio *"El déficit medioambiental en la Ordenación Institucional del Territorio I. El nivel municipal: el caso de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de El Puerto de Santa María (Cádiz)". CSIC. Almería (2003)*. El Rancho Linares y el retamar colindante, en verde oscuro, se destacan como zonas de muy alta importancia. Así mismo hay que garantizar la conectividad de todas las zonas forestales, por medio de pasillos verdes que se dejen entre zonas urbanizables, cosa que se impediría con la ejecución del PGOU vigente, con las prescripciones del documento de Aprobación Provisional I y con las modificaciones del PGOU que ahora se pretende llevar a cabo.



Plano de distribución de las poblaciones de camaleones elaborado por Jesús Mellado (CSIC), A. Ruiz y J. J. Gómez. La zona que se pretende urbanizar está considerada de media-alta importancia.

15.- En el término municipal de El Puerto hay una serie de ecosistemas y especies que no gozan de la necesaria valoración ni protección. La Directiva Hábitat protege los arenales costeros porque: “constituyen el hábitat de especies de la flora y fauna amenazada, siendo de interés comunitario, incluso prioritario como es el caso de las dunas litorales con cubierta de pino piñonero, sabinas y enebros, *Juniperus sp*, los cuales tienen asignado los códigos 2270 y 2250”. Estos terrenos son igualmente “área potencial de enebro marítimo, *Juniperus oxycedrus ssp macrocarpa*, subespecie de la flora amenazada andaluza catalogada como en peligro de extinción, además de ser, como ya se ha expuesto, parte del área de distribución general del camaleón. Esos valores inciden aún más en la necesidad de proteger en su totalidad las formaciones forestales como las existentes en el Rancho Linares.

16.- Esta modificación se está tramitando sin tener en cuenta lo previsto en la mencionada DIA ni en la Ley 43/2003 de Montes, que prescribe lo siguiente en relación con la modificación de clasificación de suelos forestales:

- *Artículo 39. Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores*
- *Artículo 40. Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal. 1. El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.*

17.- Durante los últimos años se ha provocado una degradación intencionada de estos terrenos forestales para justificar su recalificación. Como resumen de los atentados sufridos por estos bosques, matorrales y pastizales, puede destacarse:

- El desmonte del retamar ubicado junto a la antigua N-IV ya referido.
- Seca de pinos piñonero durante el año 2007, probablemente a causa de una plaga de barrenillo. Los pinos secos se dejaron en el bosque con el riesgo de propagación de la plaga. Estos hechos fueron también denunciados ante la CMA en octubre de 2007.
- Incendio provocado en el Rancho Linares en 2006, afectando a toda la mitad trasera, donde precisamente ahora se pretende construir viviendas. Hay que recordar que la mencionada Ley de Montes prescribe en su Artículo 50.1 que *“Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de la vegetación de los terrenos forestales incendiados, quedando prohibido el cambio del uso forestal por razón del incendio. Igualmente, determinarán los plazos y procedimientos para hacer efectiva esta prohibición”*.

18.- Ecologistas en Acción presentó en sus alegaciones al documento de Aprobación Provisional I del PGOU una propuesta de zonas verdes a proteger, con un diseño que permitía la protección de la totalidad de los terrenos forestales, la restauración de algunos de los destruidos y todavía no construidos, y la interconexión entre ellos (Se adjunta detalle de la zonificación de zonas verdes propuestas en el ámbito del Rancho Linares. Hay que destacar que tanto en el Diagnóstico como en el Documento Previo del actual Equipo Redactor de la revisión del PGOU se incide en el objetivo de proteger las zonas forestales e interconectarlas, evitando el aislamiento actual, que se agudizaría con la ejecución de las previsiones del actual PGOU en esta zona, y más con las modificaciones que se pretenden llevar a cabo.



Red de Espacios Libres en el área del Rancho Linares (Alegaciones de Ecologistas en Acción al documento de Aprobación Provisional I del PGOU)

19.- El hecho de que no se haya tramitado el Plan Parcial CN-4 previsto en el PGOU en el ámbito del Rancho Linares demuestra la innecesidad de estos suelos industriales. De hecho, se han desarrollado por parte de la empresa municipal IMPULSA dos grandes polígonos industriales no previstos en el PGOU -las Salinas de Levante, con 646.744 m², y las Salinas de Poniente, con 1,6 millones de m²- que superan con mucho la superficie industrial prevista en el PGOU. Esta situación permite la desclasificación de estos suelos industriales sin causar perjuicio al tejido productivo del municipio. Más aún, su desclasificación serviría para crear un gran Sistema General de Espacios Libres que, unido al Pinar de Coig y a la Sierra de San Cristóbal tal y como propusimos en nuestras Alegaciones a la revisión del PGOU, mejoraría ostensiblemente la calidad paisajística y las posibilidades de uso público en estas zonas verdes, y serviría, aunque sólo fuera parcialmente, para restaurar la enorme deforestación que ha sufrido el municipio por causa de la especulación urbanística.

20.- La justificación para llevar a cabo estas modificaciones del PGOU es la urgente necesidad de construir viviendas de VPO en nuestro municipio, objetivo que compartimos pero que creemos no debe justificar una vez más destruir zonas forestales, máxime cuando hay suficiente suelo en nuestro municipio para construir estas viviendas de VPO. En primer lugar, está próximo a iniciarse una gran operación urbanística en La Florida, donde se prevén construir un total de 3.400 viviendas, de las que 2.409 serán protegidas. Existen otras importantes bolsas de suelo que no tienen valores ni ecológicos, ni paisajísticos ni culturales que pueden desarrollarse sin mayores problemas. Sin ir más lejos, junto al Rancho Linares está el Suelo Urbanizable Programado PP-CN-5, con 271.000 m², mayor que el Rancho Linares, también calificado para usos industriales, y donde se puede desarrollar un gran proyecto de vivienda protegida con la correspondiente modificación del PGOU. De hecho, en la revisión del PGOU se recalifica a uso residencial (CN-S-4), con una superficie de 263.483 m² y la previsión de construir 1.027 viviendas. La opción de desarrollar este suelo para VPO es mucho más viable que el Rancho Linares, y se beneficiaría

de la conservación de estos SGEL colindantes. Con los estándares aplicados en la propuesta de modificación del PGOU en el Rancho Linares, en esta zona se podrían construir un total de 1.235 viviendas, de las que 864 serían VPO.

También colindante al Rancho Linares, esta vez hacia el sur, también se modificó el PGOU para recalificar unos suelos industriales, las Bodegas de San José del Pino, a residencial suelos que se están desarrollando en la actualidad, con 189.643 m² y 999 viviendas previstas. Ante la crisis del ladrillo, y la más que probable inviabilidad de esta promoción de viviendas de lujo, sería también posible renegociar los cambios necesarios para poder desarrollar en esta zona VPO.

Es decir, la propuesta del Ayuntamiento -que es totalmente inviable legal, territorial y ambientalmente-, implicaría la construcción de 3.460 viviendas, de la que 2.138 serían VPO. Con nuestra propuesta se podrían construir 2.195 viviendas, de las que un mínimo de 1.392 serían VPO. Si sumamos las viviendas previstas en La Florida, se pueden construir sin problemas legales ni ambientales 5.595 viviendas, de las que 3.801 serían VPO, cifra más que suficiente para cubrir la actual demanda de VPO de nuestro municipio.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS:

- 1.- Se proceda a paralizar el proceso de modificación del PGOU en los ámbitos del Rancho Linares y en el SUR-OR- 8 “Casino”.**
- 2.- Se garantice la conservación de la totalidad de los terrenos forestales del Rancho Linares y del retamar colindante situado al otro lado de la antigua N-IV**
- 3.- Se garantice la conservación de las especies protegidas en la zona del Rancho Linares y colindantes, con la estricta protección de sus hábitats.**
- 4.- Se inicie de oficio la desclasificación de suelos que teniendo las características ecológicas de forestal, se incluyeron en el PGOU del 1991 como Urbanizables Programados en la zona del Rancho Linares (PP-CN-4).**
- 5.- Se garantice la integridad de los terrenos de dominio público de las vías pecuarias cañada de Esquivel y vereda de Herrera, según lo prescrito en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y que se integren como corredores ecológicos en la red de espacios libres del término municipal, dando continuidad al hábitat del camaleón.**

El Puerto a 29 de enero de 2009

Anexo 1. Inventario de la flora del Rancho Linares

| ESPECIE | FAMILIA |
|------------------------------------|------------------|
| <i>Acacia karoo</i> | Leguminosae |
| <i>Adonis annua</i> | Ranunculaceae |
| <i>Adonis microcarpa</i> | Ranunculaceae |
| <i>Aegilops sp.</i> | Gramineae |
| <i>Aetherioriza bulbosa</i> | Compositae |
| <i>Agave americana</i> | Agavaceae |
| <i>Ajuga iva ssp. iva</i> | Labiatae |
| <i>Alkanna tinctoria</i> | Boraginaceae |
| <i>Allium ampeloprasum</i> | Liliaceae |
| <i>Allium pallens</i> | Liliaceae |
| <i>Allium roseum</i> | Liliaceae |
| <i>Anacyclus clavatus</i> | Compositae |
| <i>Anagallis arvensis</i> | Primulaceae |
| <i>Anchusa undulata</i> | Boraginaceae |
| <i>Anthyllis tetraphylla</i> | Leguminosae |
| <i>Anthyllis vulneraria</i> | Leguminosae |
| <i>Arisarum simorrhinum</i> | Araceae |
| <i>Aristolochia baetica</i> | Aristolochiaceae |
| <i>Arum italicum</i> | Araceae |
| <i>Asparagus acutifolius</i> | Liliaceae |
| <i>Asparagus albus</i> | Liliaceae |
| <i>Asparagus aphyllus</i> | Liliaceae |
| <i>Asphodelus fistulosus</i> | Liliaceae |
| <i>Asphodelus ramosus</i> | Liliaceae |
| <i>Asterolinon linum-stellatum</i> | Primulaceae |
| <i>Astragalus boeticus</i> | Leguminosae |
| <i>Atractylis cancellata</i> | Compositae |
| <i>Bellardia trixago</i> | Scrophulariaceae |
| <i>Bellardia viscosa</i> | Scrophulariaceae |
| <i>Bellis annua</i> | Compositae |
| <i>Bellis sylvestris</i> | Compositae |
| <i>Blackstonia perfoliata</i> | Gentianaceae |
| <i>Borago officinalis</i> | Boraginaceae |
| <i>Briza maxima</i> | Gramineae |
| <i>Calamintha nepeta</i> | Labiatae |

| ESPECIE | FAMILIA |
|------------------------------------|-----------------|
| <i>Calendula arvensis</i> | Compositae |
| <i>Campanula erinus</i> | Campanulaceae |
| <i>Campanula rapunculus</i> | Campanulaceae |
| <i>Carduus sp.</i> | Compositae |
| <i>Carlina corymbosa</i> | Compositae |
| <i>Carthamus lanatus</i> | Compositae |
| <i>Centaurea calcitrapa</i> | Compositae |
| <i>Centaurea pullata</i> | Compositae |
| <i>Centaurium erythraea</i> | Gentianaceae |
| <i>Centaurium pulchellum</i> | Gentianaceae |
| <i>Centranthus calcitrapae</i> | Valerianaceae |
| <i>Cerastium glomeratum</i> | Caryophyllaceae |
| <i>Cerinthe major</i> | Boraginaceae |
| <i>Chamaeleon gummifer</i> | Compositae |
| <i>Chamaemelum fuscatum</i> | Compositae |
| <i>Chamaemelum mixtum</i> | Compositae |
| <i>Chamaerops humilis</i> | Palmae |
| <i>Cistus albidus</i> | Cistaceae |
| <i>Cistus crispus</i> | Cistaceae |
| <i>Cistus monspelliensis</i> | Cistaceae |
| <i>Cistus salvifolius</i> | Cistaceae |
| <i>Clematis cirrhosa</i> | Ranunculaceae |
| <i>Convolvulus altheioides</i> | Convolvaceae |
| <i>Convolvulus arvensis</i> | Convolvaceae |
| <i>Coronilla scorpioides</i> | Leguminosae |
| <i>Crepis vesicaria</i> | Compositae |
| <i>Cynara humilis</i> | Compositae |
| <i>Cynoglossum creticum</i> | Boraginaceae |
| <i>Dactylis glomerata</i> | Gramineae |
| <i>Daucus carota</i> | Umbelliferae |
| <i>Dipcadi serotinum</i> | Liliaceae |
| <i>Diplotaxis sp.</i> | Cruciferae |
| <i>Distichoselinum tenuifolium</i> | Umbelliferae |
| <i>Dittrichia viscosa</i> | Compositae |
| <i>Echium plantagineum</i> | Boraginaceae |
| <i>Elaeoselinum foetidum</i> | Umbelliferae |
| <i>Emex spinosa</i> | Polygonaceae |
| <i>Erodium botrys</i> | Geraniaceae |
| <i>Erodium chium</i> | Geraniaceae |
| <i>Erodium laciniatum</i> | Geraniaceae |
| <i>Erodium malacoides</i> | Geraniaceae |
| <i>Erodium moschatum</i> | Geraniaceae |
| <i>Erodium primulaceum</i> | Geraniaceae |
| <i>Eryngium campestre</i> | Umbelliferae |

| ESPECIE | FAMILIA |
|----------------------------------|------------------|
| <i>Eucaliptus cameldulensis</i> | Myrtaceae |
| <i>Euphorbia exigua</i> | Euphorbiaceae |
| <i>Euphorbia helioscopia</i> | Euphorbiaceae |
| <i>Euphorbia peplus</i> | Euphorbiaceae |
| <i>Euphorbia serrata</i> | Euphorbiaceae |
| <i>Euphorbia terracina</i> | Euphorbiaceae |
| <i>Fedia cornucopiae</i> | Valerianaceae |
| <i>Ficus carica</i> | Moraceae |
| <i>Foeniculum vulgare</i> | Umbelliferae |
| <i>Fumana thymifolia</i> | Cistaceae |
| <i>Galactites tomentosa</i> | Compositae |
| <i>Gallium aparine</i> | Rubiaceae |
| <i>Geranium molle</i> | Geraniaceae |
| <i>Gladiolus sp.</i> | Iridaceae |
| <i>Gynandris sysirinchium</i> | Iridaceae |
| <i>Hedysarum spinosissimum</i> | Leguminosae |
| <i>Helianthemum salicifolium</i> | Cistaceae |
| <i>Hordeum sp.</i> | Gramineae |
| <i>Hyparrhenia sp.</i> | Gramineae |
| <i>Hypericum perforatum</i> | Guttiferae |
| <i>Hypericum tomentosum</i> | Guttiferae |
| <i>Lagurus ovatus</i> | Gramineae |
| <i>Lathyrus cicera</i> | Leguminosae |
| <i>Lavandula stoechas</i> | Labiatae |
| <i>Lavatera cretica</i> | Malvaceae |
| <i>Leontodon sp.</i> | Compositae |
| <i>Linum bienne</i> | Linaceae |
| <i>Linum strictum</i> | Linaceae |
| <i>Linum tenue</i> | Linaceae |
| <i>Lobularia maritima</i> | Cruciferae |
| <i>Lupinus cosentinii</i> | Leguminosae |
| <i>Lupinus micranthus</i> | Leguminosae |
| <i>Malva hispanica</i> | Malvaceae |
| <i>Mandragora autumnalis</i> | Solanaceae |
| <i>Marrubium vulgare</i> | Labiatae |
| <i>Mercurialis annua</i> | Euphorbiaceae |
| <i>Micromeria graeca</i> | Labiatae |
| <i>Muscari comosum</i> | Liliaceae |
| <i>Muscari neglectum</i> | Liliaceae |
| <i>Mysopates orontium</i> | Scrophulariaceae |
| <i>Neatostema apulum</i> | Boraginaceae |
| <i>Nerium oleander</i> | Apocynaceae |
| <i>Nicotiana glauca</i> | Solanaceae |
| <i>Nigella damascena</i> | Ranunculaceae |

| ESPECIE | FAMILIA |
|--|-----------------|
| <i>Notobasis syriaca</i> | Compositae |
| <i>Olea europaea</i> | Oleaceae |
| <i>Ononis reclinata</i> | Leguminosae |
| <i>Ononis sp.</i> | Leguminosae |
| <i>Ononis viscosa ssp.</i> | Leguminosae |
| <i>Onopordum nervosum</i> | Compositae |
| <i>Ophrys fusca ssp. fusca</i> | Orchidaceae |
| <i>Ophrys speculum ssp. speculum</i> | Orchidaceae |
| <i>Ophrys tenthredinifera ssp. tenthredinifera</i> | Orchidaceae |
| <i>Opuntia dilenii</i> | Cactaceae |
| <i>Opuntia maxima</i> | Cactaceae |
| <i>Opuntia tuna</i> | Cactaceae |
| <i>Orchis collina</i> | Orchidaceae |
| <i>Ornithogalum ortophyllum</i> | Liliaceae |
| <i>Orobanche austrohispanica</i> | Orobanchaceae |
| <i>Orobanche minor</i> | Orobanchaceae |
| <i>Orobanche sp.</i> | Orobanchaceae |
| <i>Oxalis pres-caprae</i> | Oxalidaceae |
| <i>Pallenis spinosa</i> | Compositae |
| <i>Papaver hybridum</i> | Papaveraceae |
| <i>Papaver rhoeas</i> | Papaveraceae |
| <i>Paronychia argentea</i> | Caryophyllaceae |
| <i>Phagnalon saxatile</i> | Compositae |
| <i>Phlomis purpurea</i> | Labiatae |
| <i>Pinus halepensis</i> | Pinaceae |
| <i>Pinus pinea</i> | Pinaceae |
| <i>Pistacia lentiscus</i> | Anarcadiaceae |
| <i>Plantago afra</i> | Plantaginaceae |
| <i>Plantago albicans</i> | Plantaginaceae |
| <i>Plantago sp.</i> | Plantaginaceae |
| <i>Polygala monspeliaca</i> | Polygalaceae |
| <i>Pulicaria odora</i> | Compositae |
| <i>Quercus coccifera</i> | Fagaceae |
| <i>Ranunculus bullatus</i> | Ranunculaceae |
| <i>Reseda lutea</i> | Resedaceae |
| <i>Retama monosperma</i> | Leguminosae |
| <i>Rhamnus lycioides ssp. oleioides</i> | Rhamnaceae |
| <i>Rhapanus rhanistrum</i> | Cruciferae |
| <i>Romulea ramiflora ssp. ramiflora</i> | Iridaceae |
| <i>Rumex bucephalophorus</i> | Polygonaceae |
| <i>Ruta angustifolia</i> | Rutaceae |
| <i>Ruta montana</i> | Rutaceae |
| <i>Salvia verbenaca</i> | Labiatae |
| <i>Sanguisorba verrucosa</i> | Rosaceae |

| ESPECIE | FAMILIA |
|--|------------------|
| <i>Scabiosa atropurpurea</i> | Dipsacaceae |
| <i>Scabiosa stellata</i> | Dipsacaceae |
| <i>Scorpiurus sulcatus</i> | Leguminosae |
| <i>Senecio jacobea</i> | Compositae |
| <i>Senecio vulgaris</i> | Compositae |
| <i>Sherardia arvensis</i> | Rubiaceae |
| <i>Silene colorata</i> | Caryophyllaceae |
| <i>Silene vulgaris</i> | Caryophyllaceae |
| <i>Smilax aspera</i> | Smilacaceae |
| <i>Solanum nigrum</i> | Solanaceae |
| <i>Solanum sodomaeum</i> | Solanaceae |
| <i>Sonchus asper</i> | Compositae |
| <i>Sonchus oleraceus</i> | Compositae |
| <i>Stachys arvensis</i> | Labiatae |
| <i>Stachys ocymastrum</i> | Labiatae |
| <i>Stegia trimestris</i> | Malvaceae |
| <i>Sylibum marianum</i> | Compositae |
| <i>Teucrium fruticans</i> | Labiatae |
| <i>Thapsia transtagana</i> | Umbelliferae |
| <i>Thapsia villosa</i> var. <i>villosa</i> | Umbelliferae |
| <i>Thesium humile</i> | Santalaceae |
| <i>Thymbra capitata</i> | Labiatae |
| <i>Thymelea hirsuta</i> | Thymeleaceae |
| <i>Torilis nodosa</i> | Umbelliferae |
| <i>Tragopogon crocifolius</i> | Compositae |
| <i>Trifolium angustifolium</i> | Leguminosae |
| <i>Trifolium campestre</i> | Leguminosae |
| <i>Trifolium stellatum</i> | Leguminosae |
| <i>Urginea maritima</i> | Liliaceae |
| <i>Urospermum picroides</i> | Compositae |
| <i>Urtica membranacea</i> | Uticaceae |
| <i>Urtica urens</i> | Urticaceae |
| <i>Valerianella</i> sp. | Valerianaceae |
| <i>Verbascum sinuatum</i> | Scrophulariaceae |
| <i>Vicia benghalensis</i> | Leguminosae |
| <i>Vicia lutea</i> | Leguminosae |

Anexo 2. Especies de la flora catalogadas en pinares colindantes al Rancho Linares

| Pinar de Coig | | | | | | |
|------------------------|-----------------|---------------------|------------|------------|------------------|--------------|
| Especie | Familia | Localización | LRA | LRN | Ley 8/203 | CITES |
| Ophrys tenthredinifera | Orchidaceae | Pinar de Coig | | | | SI |
| Loeflingia baetica | Caryophyllaceae | Pinar de Coig | NT | | SI | |
| Ononis lecotricha | Leguminosae | Pinar de Coig | EN | | | |

| Sierra de San Cristóbal | | | | | | |
|--------------------------------|----------------|---------------------|------------|------------|------------------|--------------|
| Especie | Familia | Localización | LRA | LRN | Ley 8/203 | CITES |
| Anthemis bourgaei | Compositae | Sº San Cristóbal | EN | | SI | |
| Ophrys speculum | Orchidaceae | Sº San Cristóbal | | | | SI |
| Orchis collina | Orchidaceae | Sº San Cristóbal | | | | SI |
| Narcissus gaditanus | Amarylidaceae | Sº San Cristóbal | VU | | | |